

pensión del Estado de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 88^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 7317 que jubila con pensión del Estado a la señora Estebanía de la Cruz.— G. O. N^o 7292, del 30 de Mayo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7317.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 18 de diciembre de 1950 por la señora Estebanía de la Cruz, Sirvienta de la Escuela graduada “Nicaragua” de Samaná, quien prestó sus servicios por más de 25 años en el Departamento de Educación y Bellas Artes.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Estebanía de la Cruz, y se le asigna una pensión del Estado de seis pesos oro (RD\$6.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 88^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.